**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
**RAD: 760013103019-2018-00061-00**

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ABRIL DE 2022

1. La apoderada judicial del demandado Fernando Ángel Pabón allega escrito indicando que dentro del proceso se han logrado los objetivos propuestos con las pruebas solicitadas, por lo que desiste de la prueba solicitada en la contestación de la demanda y otorgada por el Juzgado, consistente en: "*Oficiar a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios para que allegue nombre y hora de las cesáreas realizadas por el Dr. Fernando Ángel Pabón el 06/04/2011*" debido a la dificultad que ha generado la consecución de dicho medio de prueba, toda vez que, de acuerdo con las normas de archivo, el tiempo en que se debe conservar el archivo activo las historias clínicas es de 10 años lo que hace más dificultoso buscar dichas historias clínicas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 839 de 2017, a lo cual accederá el despacho.

2. El apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a las siguientes entidades:

- I.P.S. CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, para que provea el correo electrónico del testigo Dra. MIRIAM E. PULGARÍN Profesional Actualmente adscrito a la IPS CNSR.

-I.P.S. CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS e IPS CLINICA VERSALLES, para que provean el correo electrónico del testigo Dr. JAIME MESA.

Profesional que, para la fecha de ocurrencia de los hechos, se encontraba adscrito a la IPS CNSR.

-EPS COMFENALCO VALLE E.P.S., para que provea le correo electrónico del testigo Dr. LUIS ANTONIO OTERO ALEGRÍA. Profesional Actualmente adscrito a esa EPS.

El Juzgado accederá a tal solicitud, advirtiendo que se elaboraran los respectivos oficios siendo responsabilidad del actor la radicación de los mismos en cada entidad a la que se le solicita la información.

También informa que desiste del testimonio del Dr. DIEGO FRANCISCO GOMEZ GALINDO, quien le pidió que por motivos personales prescinda de su testimonio.

Finalmente comunica que los testigos MARGARITA LLANO QUINTERO y ALEXANDER ARROLLAVE, están ilocalizables, a lo cual debe recordarse al memorialista que es su responsabilidad citar y procurar la comparecencia de los testigos decretados conforme el inciso 1 del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. y el Art. 217 Ibídem.

3. La apoderada judicial de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS. - EPS – SOS S.A, allega escrito donde manifiesta que renuncia al poder que le fuera concedido por ésta, afirmando que su poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y anexa escrito donde la mencionada entidad acepta la renuncia, por lo que se accederá a tal solicitud.

4. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allega escrito el 22 de abril de 2022 informando que confirma el recibido de la solicitud del despacho, que solo cuenta con una especialista en ginecología y que cuenta con un gran número de solicitudes las cuales son atendidas en orden de ingreso, que por su

obligación legal de servidores públicos deben garantizar a todos los ciudadanos el derecho al turno, tal como lo establece el Art. 15 de la ley 962 de 2005, lo cual será agregado y puesto en conocimiento de las partes.

En tal virtud el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: **ACEPTAR** el desistimiento de la prueba decretada a favor del demandado Fernando Ángel Pabón consistente en "*Oficiar a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios para que allegue nombre y hora de las cesáreas realizadas por el Dr. Fernando Ángel Pabón el 06/04/2011*".

**SEGUNDO**: **OFICIAR** a la I.P.S. CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, se sirva proveer el correo electrónico de la testigo Dra. MIRIAM E. PULGARÍN Profesional actualmente adscrita a la IPS CNSR.

-I.P.S. CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS e IPS CLINICA VERSALLES, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, se sirva proveer el correo electrónico del testigo Dr. JAIME MESA profesional que, para la fecha de ocurrencia de los hechos, se encontraba adscrito a la IPS CNSR.

-EPS COMFENALCO VALLE E.P.S., para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, se sirva proveer el correo electrónico del testigo Dr. LUIS ANTONIO OTERO ALEGRÍA profesional actualmente adscrito a esa EPS.

**TERCERO**: **ADVERTIR** al apoderado de la parte demandante que se elaboraran los respectivos oficios siendo su responsabilidad radicar los mismos en cada entidad a la que se le solicita la información.

**CUARTO**: **ACEPTAR** el desistimiento de la prueba decretada a favor de la parte demandante esto es, el testimonio del Dr. DIEGO FRANCISCO GOMEZ GALINDO.

**QUINTO**: **ADVERTIR** al apoderado judicial de la parte demandante respecto a la falta de ubicación de dos de sus testigos, que es su responsabilidad citar y procurar la comparecencia de los testigos decretados conforme el inciso 1 del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. y el Art. 217 Ibídem.

**SEXTO**: **ACEPTAR** la renuncia al poder que detentaba la doctora LINA MARCELA BORJA RIVERA, como apoderada judicial de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS. - EPS – SOS S.A., en los términos del artículo 76 del C. General del Proceso.

**SEPTIMO**: **REQUERIR** a la entidad demandada PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS. - EPS – SOS S.A. para que se sirva otorgar poder a otro profesional del derecho para que le represente en este proceso.

**OCTAVO**: **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la constancia de recibido del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sus respectivas anotaciones señaladas en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE**
**LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
**SECRETARIA**
En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ABRIL 26 -2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 019**
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a105304c81ff235810582e893efc6d7b778e73045f73c61c5287d01ce8854da8**
Documento generado en 25/04/2022 08:46:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**